

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 27 de marzo de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta que no ha recibido respuesta a su solicitud de información pública presentada ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid con fecha de 29 de enero de 2026. En ella se solicitaba la siguiente información:

«Que se me facilite acceso y copia digital de la siguiente documentación, referida al periodo comprendido desde la entrada en vigor de la Ley 7/2023 (29 de septiembre de 2023) hasta la fecha actual:

1. Listado de expedientes tramitados por esa Consejería relativos a solicitudes de informe preceptivo para la reubicación o desplazamiento de colonias felinas (Art. 42.8 Ley 7/2023), desglosado por municipio y resultado (favorable, desfavorable, archivado o inadmitido).
2. Copia íntegra de los expedientes finalizados (tanto favorables como desfavorables), incluyendo:

La información se solicita previa disociación de los datos de carácter personal».

**SEGUNDO.** El 7 de abril de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

**TERCERO.** Con fecha 17 de abril de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que manifiesta lo siguiente:

«En virtud de dicho escrito, desde la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, unidad asignada para la gestión de dicho expediente se realizan las siguientes alegaciones:

- Con fecha 02/02/2026 se recibe en esta Dirección General solicitud de acceso a la información pública presentada el 29/01/2026 a través del registro electrónico de la Administración General del Estado.
- El 04/02/26 se comunica al interesado que se procede a su tramitación de acuerdo con de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Estableciéndose como sistema de notificación el correo postal al no haberse dado de alta el interesado en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. El escrito es recepcionado en un 2º intento de notificación el 24/02/26.

- El 23/02/26 se comunica al interesado que según se establece en el artículo 42.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el plazo máximo de veinte días para resolver, se amplía por otros veinte días más, debido a la complejidad y volumen de la información solicitada. El escrito es recepcionado en un 2º intento de notificación el 27/02/2026.
- El 24/03/26 se comunica resolución de acceso a la información, adjuntando la totalidad de la información solicitada. El escrito es recepcionado el 31/03/26.

Se adjunta resolución de acceso, consulta registro de salida de la Dirección General y acuse de recibo de la notificación».

**CUARTO.** Con fecha 22 de mayo de 2026 tiene entrada escrito del reclamante en el que manifiesta lo siguiente:

«Que deseo DESISTIR de la reclamación referenciada planteada ante el Consejo, por el motivo de haber entregado la reclamada la información solicitada, (notificada en fecha 21/05/2026) y siendo está a plena satisfacción».

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

**SEGUNDO.** La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

**TERCERO.** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**CUARTO.** En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por no haber recibido respuesta a su solicitud de acceso.

La citada Consejería ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado al reclamante la información solicitada, acompañando la documentación que así lo acredita. Además, en el escrito de alegaciones remitido por el reclamante, el mismo considera satisfecho su derecho de acceso a la información solicitada, ya que, como el mismo manifiesta, ha sido entregada toda la información. Por todo ello, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

### RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2026.06.29 14:31